



Bruselas, 10 de junio de 2022
(OR. fr)

9894/22

**Expediente interinstitucional:
2021/0426(COD)**

**ENER 281
ENV 576
TRANS 357
ECOFIN 584
RECH 359
CODEC 853
IA 89**

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. Ción.:	15088/21 + ADD 1
Asunto:	Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a la eficiencia energética de los edificios (refundición) - Informe de situación

I. INTRODUCCIÓN

1. El 15 de diciembre de 2021, la Comisión presentó una propuesta de revisión de la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios. Esta propuesta se inscribe en el marco del programa de trabajo de la Comisión relativo al paquete de medidas «Objetivo 55» y complementa los demás elementos del paquete propuesto en julio de 2021, al establecer el propósito de lograr un parque inmobiliario de cero emisiones de aquí a 2050. Constituye un elemento esencial de la estrategia «Oleada de Renovación» publicada en octubre de 2020. Además, la Comisión publicó el plan REPowerEU el 18 de mayo de 2022.

2. Esta Directiva es un instrumento legislativo clave para alcanzar los objetivos de descarbonización para 2030 y 2050. La propuesta reviste especial importancia, ya que a escala de la Unión los edificios son responsables del 40 % de la energía consumida y del 36 % de las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero relacionadas con la energía. Por lo tanto, es uno de los mecanismos necesarios para llevar a la práctica la «Oleada de Renovación» a través de medidas reglamentarias, de financiación y de facilitación concretas, con el objetivo de, como mínimo, duplicar la tasa de renovación energética anual de los edificios de aquí a 2030 y fomentar las renovaciones en profundidad. Esta revisión también debe contribuir a la aplicación de la nueva Bauhaus europea y a la neutralidad en carbono del sector de la construcción.
3. Una de las principales novedades de la revisión es la introducción de normas mínimas de eficiencia energética para activar la transformación necesaria del sector, en particular para los edificios menos eficientes.
4. En el Parlamento Europeo se ha asignado el estudio de la propuesta de referencia a la Comisión de Industria, Investigación y Energía (al ponente irlandés de Verts/ALE, Ciarán Cuffe). El 15 de diciembre de 2021, el Parlamento Europeo adoptó una Resolución por iniciativa propia sobre la aplicación de la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios. Esta adopción coincidió con la publicación de la propuesta legislativa de la Comisión.
5. El dictamen del Comité Económico y Social sobre la propuesta se adoptó el 23 de marzo de 2022. El dictamen del Comité de las Regiones está previsto para finales de junio.
6. El presente informe presenta los avances en el expediente y las principales cuestiones debatidas en los órganos preparatorios del Consejo. Se ruega al Comité de Representantes Permanentes y al Consejo de Transporte, Telecomunicaciones y Energía (Energía) que tomen nota del presente informe de situación.

II. SITUACIÓN DE LOS TRABAJOS

7. El Grupo «Energía» estudió detenidamente la propuesta de Directiva a partir de enero de 2022. La evaluación de impacto y el texto se presentaron y debatieron, respectivamente, el 25 de enero y el 10 de febrero de 2022. A continuación, fueron necesarias tres reuniones del Grupo, celebradas los días 3 y 10 de marzo y 7 de abril, para estudiar todos los artículos de la propuesta de la Comisión.
8. Con ocasión de estas reuniones, las delegaciones se pronunciaron sobre el conjunto de los artículos y, en particular, sobre los edificios de cero emisiones y su relación con el acceso a las energías renovables, sobre las normas mínimas de eficiencia energética y su relación con los niveles óptimos de rentabilidad y el derecho de propiedad, así como sobre los certificados de eficiencia energética, especialmente sobre la definición de las clases y su armonización entre los Estados miembros.
9. A raíz de estos intercambios, la Presidencia compartió con los Estados miembros una primera versión revisada el 3 de mayo de 2022. Esta primera revisión se estudió en tres reuniones del Grupo, celebradas los días 12, 17 y 19 de mayo.
10. Los Estados miembros no han retirado todas las reservas de estudio. Los efectos de las medidas propuestas, así como los vínculos con las demás propuestas del paquete de medidas «Objetivo 55», se encuentran todavía en fase de estudio por parte de algunos Estados miembros.

A. Valoración general

11. En general, los Estados miembros han manifestado su apoyo constante a las medidas políticas en favor de la eficiencia energética de los edificios y han convenido en sus múltiples beneficios, así como en el papel crucial que deben desempeñar en la descarbonización de la economía europea y en la consecución de una mayor ambición climática de aquí a 2030 y de la neutralidad en carbono de aquí a 2050. Al mismo tiempo, muchas delegaciones han cuestionado el nivel general de ambición de la propuesta, subrayado la necesidad de flexibilidad para aplicar las medidas políticas más rentables y destacado la importancia de las especificidades nacionales a este respecto. Al tiempo que han respaldado los objetivos, las delegaciones también han abogado por que la carga administrativa se limite al mínimo estrictamente necesario.
12. Desde el punto de vista de la Presidencia, en los debates del Grupo han surgido una serie de cuestiones fundamentales que se recogen en la sección siguiente. Estos elementos se entienden sin perjuicio de los puntos de interés específicos planteados por las delegaciones ni de los debates mantenidos en el Grupo.

B. Temas principales

Edificios de cero emisiones (artículo 2, apartado 2, artículo 7 y artículo 9 bis (primera versión revisada) y anexo III)

13. Muchos Estados miembros lamentaron que el concepto de edificio de cero emisiones no tuviera en cuenta las energías renovables presentes en las redes nacionales o producidas en las proximidades, y algunos mencionaron la necesidad de neutralidad tecnológica. El anexo III, que establecía para los edificios de cero emisiones un umbral de consumo de energía fijado por la Comisión y diferenciado por zonas climáticas, fue rechazado por un número significativo de Estados miembros, al igual que la actualización de dicho anexo mediante un acto delegado. Algunos Estados miembros pidieron que se ampliara el calendario previsto. Algunos Estados miembros pidieron aclaraciones sobre la elaboración del indicador del potencial de calentamiento global (PCG) de los edificios.

14. La Presidencia tuvo en cuenta estas observaciones e introdujo en la primera versión revisada modificaciones sustanciales sobre el concepto de edificio de cero emisiones. La Presidencia modificó la definición de este concepto, definiendo los edificios de cero emisiones como edificios que consumen muy poca energía, que no emiten gases de efecto invernadero *in situ* debidos al uso combustibles fósiles y que producen muy pocas emisiones de gases de efecto invernadero operativas. Volvió a introducir el artículo 9 *bis*, que impone determinados requisitos relativos al consumo de energía y a las emisiones de gases de efecto invernadero en estos edificios. La redacción propuesta por la Presidencia otorgaría a los Estados miembros la función de definir umbrales máximos de consumo energético para los edificios sujetos a los requisitos aplicables a los edificios de cero emisiones. De este modo, el cuadro de umbrales de consumo de energía según las regiones, propuesto por la Comisión en el anexo III, queda suprimido y sustituido por el cálculo de un umbral a escala nacional según el método de «nivel óptimo de rentabilidad». Se ha introducido un umbral de emisiones de gases de efecto invernadero que permite tener en cuenta las emisiones asociadas al consumo de energía del edificio durante su uso y funcionamiento. La propuesta de la Presidencia prevé que los umbrales máximos de consumo energético y de emisiones de gases de efecto invernadero se indiquen en los planes nacionales de renovación.

El consumo de energía se cubriría prioritariamente mediante el uso de energías renovables generadas *in situ*, procedentes de sistemas urbanos de calefacción y refrigeración eficientes o de comunidades de energías, siempre que sea técnica y económicamente viable.

15. La propuesta de la Presidencia fue acogida favorablemente por todos los Estados miembros. La gran mayoría acogió con satisfacción la flexibilidad introducida, pero algunos mostraron sus reservas en cuanto a la libertad concedida para establecer los diferentes umbrales y la moderación de los requisitos sobre el uso de las energías renovables. No obstante, los Estados miembros siguieron estando divididos en cuanto a la conveniencia de tener en cuenta las energías renovables procedentes de las redes nacionales o producidas en las proximidades. La Comisión acogió positivamente la propuesta de la Presidencia, en particular la introducción de niveles óptimos de rentabilidad y el mantenimiento de la prohibición de emisiones de gases de efecto invernadero *in situ* debidas al uso de combustibles fósiles.

Normas mínimas de eficiencia energética (artículo 9)

16. Un gran número de Estados miembros solicitó mayor flexibilidad y visibilidad técnica y económica, aunque algunos Estados miembros acogieron favorablemente la medida. En efecto, se ha indicado que la medida sería difícil de aplicar, requeriría costes demasiado elevados en comparación con los beneficios logrados y plantearía dificultades relativas al derecho de propiedad en algunos Estados miembros. Estos Estados miembros solicitaron, por tanto, que se ampliaran las exenciones de aplicación de la medida o que se limitara su ámbito de aplicación a los edificios objeto de una transacción (venta o alquiler). Los Estados miembros también expresaron su preocupación por la aplicación de sanciones a los propietarios de edificios y partes de edificios que incumplan las normas mínimas de eficiencia energética. Algunas delegaciones solicitaron la aplicación de una medida alternativa basada en un mecanismo que permita ahorrar un volumen equivalente de energía, mientras que otras pidieron que se ampliaran los plazos. En menor medida, se pidió que sean los propios Estados miembros los que establezcan los niveles directamente en los planes nacionales de renovación. A este respecto, la Comisión recordó que era más necesario que nunca acelerar el ritmo de renovación y que era necesario centrarse en los edificios que más consumen, en los que el ahorro de energía es más fácil. La Comisión también recordó la dimensión social de la medida, ya que permitirá reducir las cargas relacionadas con el consumo de energía de los hogares vulnerables.

17. Para responder a las peticiones de flexibilidad de los Estados miembros, una de las opciones posibles podría ser modificar las normas mínimas de eficiencia energética para que correspondan a umbrales de consumo de energía de los edificios que no podrían superarse después de determinadas fechas, y no a una clase de certificado de eficiencia energética. El establecimiento de estos umbrales podría dejarse en manos de los Estados miembros, con la obligación de fijar un determinado porcentaje, determinado en la Directiva, del parque inmobiliario que se va a renovar. De este modo, se mantendría una ambición fuerte, definida por los porcentajes que deben fijarse en la Directiva, y al mismo tiempo se daría más flexibilidad a los Estados miembros a la hora de establecer los instrumentos técnicos para conseguirlo.

Certificados de eficiencia energética (artículos 16 a 18):

18. Muchos Estados miembros se opusieron a la distribución impuesta para las clases de certificados de eficiencia energética, a menudo incompatible con los sistemas nacionales. Algunos cuestionaron la definición de la clase G, que debería corresponder al 15 % de los edificios menos eficientes del parque nacional. Algunas delegaciones criticaron la reducción del período de validez de los certificados para las clases inferiores. Varios Estados miembros manifestaron su preocupación por la evolución de los costes de los certificados de eficiencia energética. Otros expresaron su preocupación por la posibilidad de realizar sistemáticamente visitas *in situ* para expedir dichos certificados.

19. A raíz de estas observaciones, la Presidencia modificó, en la primera versión revisada, el período de validez de los certificados, con el fin de volver a establecerlo en diez años. También introdujo un período transitorio de tres años para los antiguos certificados. Los Estados miembros consideraron que este período era demasiado limitado. No se ha modificado la distribución impuesta a las clases de certificados de eficiencia energética. No obstante, podrían haberse suprimido los requisitos relativos a la construcción de la escala de clases de certificados de eficiencia energética, y los Estados miembros podrían haber conservado la libertad para establecer umbrales que delimiten las diferentes clases, con objetivos de renovación introducidos independientemente de dichas clases. Algunos Estados miembros expresaron la necesidad de poder incluir el pasaporte de renovación previsto en el artículo 10 en el certificado de eficiencia energética.

Planes nacionales de renovación (artículo 3)

20. La mayoría de los Estados miembros manifestó su apoyo a este artículo. Sin embargo, un gran número de Estados miembros solicitó una mayor armonización con el Reglamento sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, en particular mediante la reducción de la carga administrativa asociada a la producción de los datos obligatorios que se especifican en el anexo II. Solo unos pocos Estados miembros solicitaron la vuelta a las antiguas estrategias de renovación a largo plazo.
21. A raíz de estas observaciones, la Presidencia modificó la propuesta de la Comisión, con el objetivo de simplificar la producción del plan de renovación sin desnaturalizarlo, y al mismo tiempo maximizar las sinergias con los planes nacionales integrados de energía y clima. Los Estados miembros se mostraron a favor de las modificaciones introducidas. Sin embargo, algunos Estados miembros reiteraron su temor a pasar a una nueva metodología de seguimiento del parque inmobiliario.

Movilidad sostenible (artículo 12)

22. En general, los Estados miembros apoyaron las nuevas disposiciones, pero pidieron una mayor flexibilidad debido a los costes derivados o al ritmo de desarrollo demasiado rápido. Se debatió ampliamente la adaptación de los requisitos para los edificios existentes o para los edificios exentos hasta ahora. Además, una parte de los Estados miembros se opuso a la disposición que permite pasar por alto el consentimiento del propietario para instalar puntos de recarga.
23. La primera versión revisada compartida por la Presidencia introdujo una medida destinada a adaptar las disposiciones a las bicicletas eléctricas y las bicicletas de carga y a desvincular el número de plazas para bicicletas de las plazas para automóviles. Estas propuestas obtuvieron el apoyo de la mayoría de los Estados miembros. Esta primera versión revisada también incluye modificaciones sobre el número de plazas para bicicletas y la posible excepción para estas instalaciones, así como sobre el precableado de las plazas de aparcamiento.
24. A pesar de estos cambios, los Estados miembros expresaron la necesidad de mayor flexibilidad, en particular solicitando la posibilidad de adaptar los requisitos a las regiones. Algunos Estados miembros cuestionaron la posibilidad de que los arrendatarios instalen puntos de recarga sin el consentimiento del propietario.

Indicador de preparación para aplicaciones inteligentes de los edificios (artículo 13 y anexo IV)

25. Varios Estados miembros apoyaron la supresión del proyecto de acto delegado, que debería hacer obligatorio el indicador para el sector no residencial. Los Estados miembros recordaron el establecimiento de una fase de experimentación que no sería compatible con el calendario propuesto por la Comisión.
26. En respuesta a estas observaciones, la Presidencia propuso, en la primera versión revisada, condicionar la adopción del acto delegado a un resultado positivo de la fase de experimentación del indicador del grado de preparación para aplicaciones inteligentes de los edificios. Esta propuesta fue, en general, bien acogida.

Financiación de los sistemas que utilizan combustibles fósiles (artículo 15)

27. En respuesta a las peticiones de los Estados miembros que evocaron el presente contexto mundial y sobre la base de las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 24 y 25 de marzo de 2022, que incluyen el objetivo de eliminar gradualmente, lo antes posible, la dependencia de las importaciones de gas, petróleo y carbón rusos, la Presidencia adelantó la fecha a partir de la cual se prohibiría aportar financiación pública para la instalación de sistemas energéticos que utilicen combustibles fósiles.
28. La gran mayoría de los Estados miembros, así como la Comisión, manifestaron su satisfacción por el avance de esta fecha, aunque sigue habiendo cierta resistencia.

Comentarios adicionales

29. Los Estados miembros solicitaron numerosos ajustes del artículo 2, que enumera las definiciones de los términos utilizados en la Directiva. A raíz de estas solicitudes, la primera versión revisada propuesta por la Presidencia adapta algunas definiciones a las Directivas sobre eficiencia energética y energías renovables, ambas en proceso de revisión.
30. Los Estados miembros compartieron sus preocupaciones sobre los artículos 14 y 19 en lo que se refiere a los datos que sería obligatorio facilitar. La Comisión precisó que no tenía previsto que se facilitaran datos confidenciales, ni datos cuya difusión entrañara riesgos para la seguridad nacional.
31. Algunos Estados miembros solicitaron que el plazo de transposición previsto en el artículo 32 sea de dos años, a fin de limitar la carga administrativa.